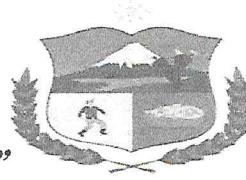




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 061 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 FEB. 2026

VISTOS: el Memorándum N° 0208 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha de 22 enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Cese por límite de edad del servidor JUAN CCOICCA VARGAS, en mérito al Informe escalafonario N° 128-2025-OEL- DEGDRRH-DISA AP. II e Informe N°264-R.R.H.H.- B.S.O.C. – 2025 – DISA APURIMAC II, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala por el Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines para los que les fueron conferidas”; Siendo así , corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que la Carrera Administrativa termina por : a) Fallecimiento, b) Renuncia , c) Cese definitivo y d) Destitución. A su vez el artículo 35º del citado marco normativo precisa que el cese definitivo de un servidor se produce entre otras causales justificadas, por límite de setenta (70) años de edad, en concordancia con el Literal c) del artículo 182º y el literal a) del artículo 186º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 183º del precitado Reglamento, señala que: el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante Informe escalafonario N° 128-2025-OEL- DEGDRRH-DISA AP. II, de fecha 11 de Noviembre de 2025, remitido por la Responsable de Escalafón y Legajos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, informa que el servidor, JUAN CCOICCA VARGAS, tiene la condición de nombrado, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0966-84-RS/UP, de fecha 07 de Diciembre de 1984, donde indica nombrar a partir de la fecha de la presente resolución, al personal del Área Hospitalaria N° 45- Andahuaylas; Juan Ccoicca Vargas , Auxiliar de enfermería en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, grado y Sub Grado III-4;

Que, mediante Informe N° 264-R.R.H.H.-B.S.O.C.-2025- DISA APURIMAC II, de fecha 06 de noviembre del 2025, la responsable de bienestar social, informa que el servidor JUAN CCOICCA VARGAS el día 05 de diciembre de 1955, cumplirá 70 años, y de acuerdo a la norma establecida se aplica el cese por jubilación obligatoria y autorizada; el mismo que debe notificarse mediante resolución al trabajador en mención, para que inicie con su trámite y obtener el otorgamiento de su pensión por jubilación y otros beneficios;

Que, mediante Memorándum N° 0208 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha de 22 enero del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: Cese por límite de edad del servidor JUAN CCOICCA VARGAS, en mérito al Informe escalafonario N° 128-2025-OEL- DEGDRRH-DISA AP. II e Informe N°264-R.R.H.H.- B.S.O.C. – 2025 – DISA APURIMAC II;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que : “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrado que tenga eficacia anticipada a su emisión , solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesionen los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo del 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

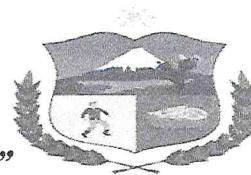
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 061 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 FEB. 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, por la causal de cese definitivo por límite de edad, con eficacia anticipada al 31 de Diciembre de 2025, al señor JUAN CCOICCA VARGAS, identificado con DNI N° 31125862, en el cargo de Técnico Administrativo II, nivel STB, con código AIRHSP N° 000055 en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, sin antes brindarle nuestro agradecimiento por los servicios prestados de manera correcta a favor del Estado.

ARTICULO 2°. – DECLARAR, vacante la plaza N° 000055, con el cargo Técnico Administrativo II , Nivel STB, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Pliego N° 442-Unidad Ejecutora N° 401-0756- Salud Chanka, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, por cese por límite de edad del titular JUAN CCOICCA VARGAS.

ARTICULO 3°. – DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, proceda a realizar las acciones pertinentes para el reconocimiento de los beneficios que le corresponde de acuerdo a Ley.

ARTICULO 4°. NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DISA ViewResol
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/raym